



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000533 DE 2017

(28 FEB 2017)

"Por la cual se definen los montos a pagar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS y Entidades Obligadas a Compensar -EOC de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, en aplicación de la Resolución 975 de 2016"

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por el parágrafo 4 del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y en desarrollo del artículo 182 de la Ley 100 de 1993, el literal b) del artículo 25 de la Ley 1122 de 2007 y el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconoce a cada Entidad Promotora de Salud -EPS un valor per cápita, o Unidad de Pago por Capitación -UPC establecida en función del perfil epidemiológico de la población relevante, los riesgos cubiertos y los costos de prestación del servicio en condiciones medias de calidad, tecnología y hotelería.

Que este Ministerio expidió la Resolución 975 de 2016, modificada por la Resolución 5320 del mismo año, en la cual se establece el mecanismo de cálculo para definir el monto que las EPS y EOC deben aportar de los recursos de la UPC de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y su distribución mensual para el manejo de la enfermedad huérfana "déficit congénito del factor VIII" (Hemofilia A Severa).

Que de acuerdo con la citada metodología se entiende por montos a aportar los recursos con que cada una de las aseguradoras debe contribuir para la conformación del fondo común. Estos recursos se establecen con base en la proporción de afiliados activos que tiene cada aseguradora a la fecha de corte; mientras que los montos a reconocer y pagar, hacen referencia a los recursos que serán recibidos por cada aseguradora cuando haya lugar a ello y se calculan a partir de la cantidad de pacientes con Hemofilia A severa reportados a la Cuenta de Alto Costo.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8° de la mencionada resolución, se publicó en la página web del Ministerio el resultado de la aplicación del mecanismo de cálculo.

Que en consideración a que la patología "déficit congénito del factor VIII" ha sido reconocida como enfermedad huérfana de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 2048 de 2015, que se cuenta con el protocolo clínico para el tratamiento de profilaxis de personas con Hemofilia A severa sin inhibidores y teniendo en cuenta el alto costo que representa su atención, procede la aplicación de la metodología establecida en la Resolución 975 de 2016 a efecto de definir los montos a aportar, reconocer y pagar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS y Entidades Obligadas a Compensar -EOC de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2017.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución 'Por la cual se definen los montos a pagar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS y Entidades Obligadas a Compensar -EOC de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, en aplicación de la Resolución 975 de 2016'

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir los montos a aportar, reconocer y pagar, en aplicación del mecanismo para incentivar los resultados en salud de la enfermedad huérfana "déficit congénito del factor VIII" (Hemofilia A Severa), a las Entidades Promotoras de Salud -EPS y Entidades Obligadas a Compensar -EOC de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

Artículo 2. Fuente de información. La distribución de recursos de la que trata la Resolución 975 de 2016, se realiza con la última información auditada disponible, esto es, la correspondiente al corte enero de 2016.

Artículo 3. Montos a aportar, reconocer y pagar. Los valores a aportar, reconocer y pagar como consecuencia del mecanismo a que refiere el artículo anterior, son los siguientes:

EPS	EPS_NOMBRE	APORTE A FONDO COMUN	POBLACION HEMOFILIA SEVERA	PARTICIPACION DE LA POBLACION	RECURSOS A RECONOCER A CADA EPS
CCF007	COMFAMILIAR CARTAGENA	\$50.330.219,96	11	1,18%	\$117.879.537,67
CCF009	COMFABOY	\$23.427.623,04	3	0,32%	\$32.148.964,82
CCF015	COMFACOR	\$140.431.866,10	14	1,50%	\$150.028.502,49
CCF023	COMFAMILIAR GUAJIRA	\$33.118.186,49	0	0,00%	-
CCF024	COMFAMILIAR HUILA	\$121.751.800,41	9	0,97%	\$96.446.894,46
CCF027	COMFAMILIAR NARIÑO	\$42.744.208,52	2	0,21%	\$21.432.643,21
CCF033	COMFASUCRE	\$23.285.540,69	5	0,54%	\$53.581.608,03
CCF049 CCF050	COMFAORIENTE	\$24.527.107,79	1	0,11%	\$10.716.321,61
CCF053	COMFACUNDI	\$25.167.504,63	3	0,32%	\$32.148.964,82
CCF055	CAJACOPI ATLÁNTICO	\$153.559.089,10	2	0,21%	\$21.432.643,21
CCF102	COMFAMILIAR CHOCO	\$36.200.438,38	3	0,32%	\$32.148.964,82
EAS016	EMP ANTIOQUIA MEDELLIN	\$2.406.505,51	0	0,00%	-
EAS027	FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.	\$9.923.870,42	1	0,11%	\$10.716.321,61
EPS001	ALIANSA SALUD E.P.S.	\$43.445.725,86	12	1,29%	\$128.595.859,28
EP5002	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	\$492.782.860,48	36	3,87%	\$385.787.577,83
EPS003	CAFÉSALUD EPS	\$1.188.728.653,98	110	11,82%	\$1.178.795.376,69
EPS005	SANITAS S.A. E.P.S.	\$315.993.649,65	34	3,65%	\$364.354.934,61
EPS008	COMPENSAR E.P.S.	\$255.752.330,72	21	2,26%	\$225.042.753,73
EPS010	SURA EPS	\$491.980.539,94	35	3,76%	\$375.071.256,22
EPS012	COMFENALCO VALLE E.P.S.	\$59.086.187,17	4	0,43%	\$42.865.286,43
EPS016	COOMEVA E.P.S. S.A.	\$658.034.437,34	59	6,34%	\$632.262.974,77
EPS017	EPS FAMISANAR LTDA	\$378.687.086,41	26	2,79%	\$278.624.361,76

Continuación de la resolución 'Por la cual se definen los montos a pagar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS y Entidades Obligadas a Compensar -EOC de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, en aplicación de la Resolución 975 de 2016'

EPS	EPS_NOMBRE	APORTE A FONDO COMUN	POBLACION HEMOFILIA SEVERA	PARTICIPACION DE LA POBLACION	RECURSOS A RECONOCER A CADA EPS
EPS018	SERVICIO DCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS	\$205.561.456,36	19	2,04%	\$203.610.110,52
EPS022	CONVIDA "A.R.5. CONVIDA"	\$132.277.297,21	7	0,75%	\$75.014.251,24
EPS023	CRUZ BLANCA EPS S.A.	\$126.703.244,79	12	1,29%	\$128.595.859,28
EPS025	CAPRESOCA - E.P.S.	\$40.472.031,27	1	0,11%	\$10.716.321,61
EPS033	SALUDVIDA E.P.S. S.A.	\$18.675.276,40	7	0,75%	\$75.014.251,24
EP5037	NUEVA EPS	\$671.709.464,19	176	18,90%	\$1.886.072.602,71
EPSI01	DUSAKAWI EPSI	\$46.635.394,74	1	0,11%	\$10.716.321,61
EPSI02	MANEXKA EPSI INDIGENA	\$50.252.222,91	1	0,11%	\$10.716.321,61
EPSI03	AIC-EPSI	\$100.969.919,45	7	0,75%	\$75.014.251,24
EPSI04	ANAS WAYUU EPS INDIGENA	\$29.608.091,13	1	0,11%	\$10.716.321,61
EPSI05	MALLAMAS EPSI	\$67.955.272,91	2	0,21%	\$21.432.643,20
EPSI06	PIJAOS 5ALUD EPSI	\$17.960.759,55	1	0,11%	\$10.716.321,61
EPSS03	CAFÉ5ALUD EPS	\$258.986.471,60	20	2,15%	\$214.326.432,13
EPSS33	5ALUDVIDA E.P.S. S.A.	\$309.943.404,71	30	3,22%	\$321.489.648,19
EPSS34	CAPITAL 5ALUD	\$275.352.852,83	24	2,58%	\$257.191.718,55
EPS540	SAVIA 5ALUD	\$385.841.833,45	64	6,87%	\$685.844.582,80
EPSS41	NUEVA EPS RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$196.676.862,44	17	1,83%	\$182.177.467,30
E55002	EMDISALUD	\$113.503.954,35	8	0,86%	\$85.730.572,85
ESS024	COOSALUD E.5.5.	\$441.297.508,75	18	1,93%	\$192.893.788,90
E55062	ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET 5ALUD"	\$448.974.288,69	36	3,87%	\$385.787.577,83
ESS076	AMBUQ ESS	\$222.446.221,51	9	0,97%	\$96.446.894,46
E55091	ECOOPS05 EMPRES SOLIDARIA DE SALUD	\$74.044.744,43	5	0,54%	\$53.581.608,03
ESS118	EMSSANAR ESS	\$431.842.076,76	35	3,76%	\$375.071.256,22
ESS133	ESS COMPARTA	\$435.965.201,58	16	1,72%	\$171.461.145,70
E55207	ASOCIACION MUTUAL SER ESS EPS-S	\$301.874.130,85	23	2,47%	\$246.475.396,94
TOTAL		9.976.895.415,45	931	100%	9.976.895.415,45

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, 28 FEB 2017

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social